



JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE GIRONA  
Av. Ramon Folch, 4-6

CAUSA Nº 157/2015

**SENTENCIA nº 108/2016**

En la ciudad de Girona a 22 de marzo de 2016

El/la Ilmo/a. D<sup>a</sup> **MERCEDES ALCÁZAR NAVARRO** Magistrada Jueza, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Girona, ha visto en juicio oral y público la **CAUSA 157/2015**, dimanante de las D. P. 2347/2014 del Juzgado Instrucción 1 Girona (ant.IN-9), seguida por el delito de conducción bajo influencia bebidas, contra ... con nº ... nacid. en ... el día ... hij. de ... y de ... con domicilio en ... en libertad por esta causa, representado por el Procurador Sr./a. MARIA SERRA GOMEZ y defendido por el Letrado Sr/a. ROSA CRUZ PUIG y actuando como ... representado por el Procurador Sr./a. PERE FERRER FERRER y defendido por el Letrado Sr/a.HELENA ROSICH, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que la presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día de hoy la Vista del Juicio Oral, al que ha asistido el acusado. El Ministerio Fiscal -con carácter previo a la celebración del juicio- ha modificado sus conclusiones provisionales y ha considerado a ... autor de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el artículo 379.2º del Código Penal solicitando que se le impusiera la pena de multa de 6 meses con cuota de 4 euros y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, y de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del Código Penal por negarse a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia a la pena de seis meses de prisión, accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y el pago de las costas causadas.

Como responsabilidad civil solicito la cantidad de 1.227,52 a favor del ayuntamiento de Girona, de la que es responsable directa la compañía Allianz y que obra consignada en la causa por la misma.





**SEGUNDO.-** Que tanto el acusado como su defensa se han conformado con la pena-y en su caso responsabilidad civil-solicitadas por el Ministerio Fiscal, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó Sentencia "in voce", de estricta conformidad a lo acordado por las partes, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se realiza por la presente.

### HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Se declara probado, por conformidad de las partes, que poco antes de las 18.18h del día 08/11/14,el acusado [redacted], mayor de [redacted] edad y sin antecedentes penales,no obstante haber ingerido en las últimas horas bebidas alcohólicas que le incapacitaban para hacerlo con normalidad y mermaban sensiblemente sus facultades,conducía el vehículo de su propiedad [redacted] asegurado en la compañía de seguro [redacted] por la calle Martí Sureda i Deulovol de Girona procedente de la carretera Barcelona cuando al llegar al tramo situado bajo la calle Oviedo,a causa del estado de intoxicación etílica en la que se encontraba,perdió el control del vehículo girando hacia la izquierda según el sentido de la circulación colisionando con el angular derecho del vehículo con la valla de protección de la vía.

Al llegar al lugar de los hechos una patrulla de la Policía Municipal de Girona,los agentes actuantes observaron que el acusado presentaba síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de una fuerte intoxicación etílica,así: aliento con olor a alcohol claramente detectable;comportamiento eufórico;habla pastosa y repetitiva;falsa apreciación de las distancias y movimiento oscilante de la verticalidad.

A la vista de dichos síntomas,le requirieron a fin de que practicara prueba de impregnación alcohólica mediante etilómetro evidencial.Sin embargo,a pesar de que los agentes le indicaron la manera en que debía realizar la prueba,advirtiéndole que de no hacerlo incurriría en delito,el acusado con el fin de que no se obtuviera resultado la prueba y contravenir los requerimientos de los agentes y a pesar de no tener ningún impedimento físico que le impidiera seguir las indicaciones,realizó por tres veces las pruebas de manera incorrecta para no obtener resultado.Cuando fue advertido nuevamente de que si no completaba la prueba incurriría un delito,el acusado realizó una prueba correctamente a las 19.10h que dio un resultado de 1,16 g por mil centímetros cúbicos de sangre y al ser requerido a realizar una segunda prueba el acusado nuevamente contravino las indicaciones de los agentes interrumpiendo las pruebas a las 19.24 y 19.28h.El acusado rechazó el ofrecimiento de contrastar el resultado con un análisis clínico de sangre.

Los desperfectos causados en la valla han sido tasados en 1.227,52 euros.





## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Que efectivamente los hechos objeto de Autos son constitutivos de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el artículo 379.2 ° del Código Penal, y de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del Código Penal por negarse a someterse a las pruebas legalmente establecidas y dada la conformidad del acusado con los hechos y con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, y puesto que las mismas son acordes a la calificación jurídica de aquellos, procede resolver conforme al artículo 787 que dispone que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.

**SEGUNDO.-** Que de los referidos delitos es responsable en concepto de autor conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Penal .  
..... por haber realizado directa, y voluntariamente los hechos que integran aquel.

**TERCERO.-** Que en la realización del delito de negativa concurre la atenuante analógica de embriaguez del art 21.7 relacion 21.2 CP

**CUARTO.-** Que según el artículo 116.1° del nuevo Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente; y según el artículo 123 del mismo cuerpo legal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito o falta. Por todo lo cual, procede condenar también al pago de las costas causadas en esta instancia;

En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

## FALLO

Que debo condenar y condeno -por conformidad de las partes- a ..... como autor criminalmente responsable sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas a la pena de multa de 6 meses con cuota diaria de 4 euros y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y como autor de un delito por negarse a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia concurriendo atenuante analógica de embriaguez a la pena de seis meses de prisión, accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y el pago de las costas causadas.





Debiendo indemnizar de forma conjunta con la aseguradora . en la cantidad de 1.227,52, euros cantidad que ya obra consignada en autos, y que se adjudicara al perjudicado, Ayuntamiento de Girona.

La presente Sentencia es FIRME, y no cabe recurso alguno contra ella, al haberse notificado en el acto de la finalización del juicio, a las partes implicadas, la presente parte dispositiva, y haber manifestado todos que estaban conformes con la misma, y que no pensaban interponer recurso contra ella.

Por SS<sup>a</sup> a petición de la defensa y sin que conste oposición del Ministerio Fiscal se procede a suspender la pena privativa de libertad impuesta al penado conforme al artículo 80 del Código Penal por tiempo de dos años. Se advierte que si delinque durante el tiempo de la suspensión y de la comisión de dicho delito se infiere la frustración de la expectativa en que se fundó la concesión de la suspensión se le revocará el beneficio de la suspensión de la pena conforme art 86 y deberá entrar a cumplir la pena de prisión impuesta. Se da por enterado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia con esta fecha por el lltmo. Sr Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la fecha de su pronunciamiento, doy fe.



José Ignacio Araujo Gómez, secretari general de l'Ajuntament de Girona,

### CERTIFICO

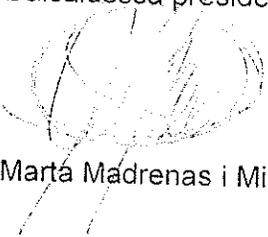
Que el Ple, en sessió ordinària del dia 9 de maig de 2016, i a resultes de l'aprovació de l'acta de la sessió, ha donat per assabentat:

"Sentència núm. 108, de 22 de març de 2016, del Jutjat Penal núm. 2 de Girona, dictada en la causa núm. 157/2015, en virtut de la qual es condemna a l'acusat com autor criminalment responsable d'un delictes de conducció sota la influència de begudes alcohòliques a la pena de 6 mesos amb quota diària de 4 euros i un any i un dia de privació del dret a conduir vehicles a motor i ciclomotors i com autor d'un delictes per negar-se a sotmetre's a les proves d'alcoholèmia, a la pena de 6 mesos de presó, privació del dret de sufragi passiu durant el temps de la condemna i un any i un dia de privació del dret a conduir vehicles a motor i ciclomotors i al pagament de les costes causades, havent d'indemnitzar de forma conjunta amb la companyia d'assegurances a l'Ajuntament de Girona en la quantia de 1.227,52 €."

I perquè així consti i assorteixi els efectes oportuns, expedeixo aquest certificat d'ordre i amb el vistiplau de l'alcaldeessa presidenta

Girona, 17 de maig de 2016

Vist i plau  
L'alcaldeessa presidenta

  
Marta Madrenas i Mir